

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00157-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA contra RAUL TERNERA SANTODOMINGO, informándole que la parte demandada allega memorial solicitando medida cautelar. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00157-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA contra RAUL TERNERA SANTODOMINGO, con solicitud de medida cautelar.

SE CONSIDERA SE RESUELVE:

Se tiene que la parte demandante solicita la siguiente medida de “...embargo y retención de las prestaciones sociales que pueda recibir el demandado como DIRECTOR DE LA CARCEL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS, ante su eventual desvinculación...”

En este orden se observa que mediante proveído del 17/03/2023, ante solicitud similar, el Despacho consideró como fundamento para negar dicha solicitud, así:

Ingresar proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00157 para resolver solicitud de medida cautelar realizada contra la parte ejecutada.

En este orden y revisado el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante se observa que se solicita se adicione a las MEDIDAS PREVIAS decretadas, el embargo y retención de la quinta parte de las prestaciones sociales, que se liquidarán a favor del demandado como Director de la Cárcel del Circuito Judicial de Leticia, Adscrito al INPEC.

Respecto a la solicitud antes mencionada, el Despacho menciona que por disposición del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones sociales son INEMBARGABLES, EXCEPTO si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimenticias.

Vistos los hechos de la demanda se determina que la obligación contraída a favor del demandante es producto de un préstamo económico, es decir, no está enmarcada dicha obligación en ninguna de las excepciones propuestas por el artículo antes mencionado para que de esta manera se pudiera decretar la ampliación de la medida decretada, razón por la cual será negada aquella petición.

A efectos de lo anterior y en virtud a que persiste la figura de la inembargabilidad de las prestaciones solicitadas en por lo que, **SE NIEGA** la solicitud y se debe estar a la resuelto en proveído del 17/03/2023. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 28 de junio de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 52. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f41cca44e02f88f72ee94236378294e3bc3a95f2d6530795dce33a3cd1532**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>